

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	825
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00445 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	TOMAS JOSÉ PALACIO PALACIO C.C.8.287.695
Causante:	FABIOLA ALARCÓN DE PALACIO C.C. 39.181.731
Decisión:	Remite demanda por competencia.

SEÑORES

OFICINA DE REPARTO JUDICIAL

Medellín.

demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

j14fmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para que sea repartido al Juzgado Catorce de Familia de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2021)

Auto:	1394
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00445 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	TOMAS JOSÉ PALACIO PALACIO C.C. 8.287.695
Demandado:	FABIOLA ALARCÓN DE PALACIO C.C. 39.181.731
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por TOMAS JOSÉ PALACIO PALACIO, en contra de FABIOLA ALARCÓN DE PALACIO.

En atención a lo indicado en el hecho cuarto del escrito de la demanda, en donde se indica que el divorcio de matrimonio civil entre las partes fue decretado por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2018-328, advierte el despacho que carece de competencia para tramitar el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 523 del Código General del Proceso:

<< Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos >>.

En este orden de ideas, al haberse declarado el divorcio de matrimonio civil entre las partes por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por TOMAS JOSÉ PALACIO en contra de FABIOLA ALARCÓN DE PALACIO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.